

Comité de Representantes



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ADICION A LAS NOTAS COMPLEMEN-
TARIAS DE LOS ACUERDOS CELE-
BRADOS POR BRASIL

ALADI/CR/di 337
REPRESENTACION DEL BRASIL
28 de diciembre de 1992

No 280

La Representación Permanente del Brasil ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda atentamente a la Secretaría General de la ALADI y tiene el honor de referirse a las Notas Complementarias brasileñas a los Acuerdos suscritos en el marco de la Asociación.

Al respecto, la Representación Permanente solicita los buenos oficios de la Secretaría General en el sentido de providenciar la modificación de dichas Notas Complementarias, a fin de registrar que la importación de programas o conjunto de programas de computadora ("softwares"), grabados en cintas, discos o diskettes, está sujeta a previo catastro en el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Las clasificaciones arancelarias de los ítem incluidos en los párrafos arriba discriminados son:

a) Programas de computadora grabados en cintas magnéticas:

- 8524.21.0199
- 8524.22.9900
- 8524.23.0403
- 8524.21.9900
- 8524.23.0401
- 8524.23.0499
- 8524.22.0199
- 8524.23.0402

b) Discos grabados digitalmente para lectura óptica por rayo láser

- 8524.90.0200

c) Discos y diskettes magnéticos grabados

- 8524.90.9900

La Representación Permanente del Brasil envía, en anexo, los trechos correspondientes de las legislaciones que reglamentan la materia.

Montevideo, 10 de diciembre de 1992.

a) Ley nº 7.646. del 18/XII/1987

"Art. 1º - Son libres en el país la producción y comercialización de programas de computadora, de origen nacional o extranjero, asegurada la total protección a los titulares de los respectivos derechos, en las condiciones establecidas en la ley.
.....

Art. 8º - Para la comercialización de que trata el artículo 1º de esta Ley es obligatorio el previo registro del programa o conjunto de programas de computadora por la Secretaría Especial de Informática - SEI, que los clasificará en diferentes categorías, conforme se desarrollen en el país o en el exterior, asociándose o no entre empresas no nacionales y nacionales, definidas éstas por el art. 12 de la Ley nº 7.232, del 29/X/1984, y art. 1º del Decreto Ley nº 2.203, del 27/XII/1984.
.....

Párrafo 2º- El registro de que trata este artículo y la aprobación de los actos y contratos referidos en esta Ley por la Secretaría Especial de Informática-SEI, quedarán condicionados, cuando se trate de productos por empresas nacionales.

Párrafo 3º- Además de lo dispuesto en el caput de este artículo el registro de que trata esta Ley es condición previa y esencial a la:

I - validez y eficacia de cualesquier negocios jurídicos relacionados a programas;

II - producción de efectos fiscales y cambiarios y legitimación de pagos, créditos o remesas correspondientes, cuando fuere el caso, y sin perjuicio de otros requisitos y condiciones establecidos en la ley.
.....

DE LAS SANCIONES Y PENALIDADES

Art. 37 - Importar, exponer, mantener en depósito, para fines de comercialización, programas de computadora de origen externo no registrados.

Penal: Detención de 1 (uno) a 4 (cuatro) años y multa."

b) Decreto nº 96.036. del 12/V/1988. que reglamentó la Ley nº 7.646/87

"Art. 25 - La aprobación, por la SEI, de actos o contratos de permiso o de cesión de derechos de comercialización de programas de computador, desarrollados por empresas no nacionales está condicionada a la inexistencia de un programa similar, registrado en la SEI, desarrollado en el país, por una empresa nacional (Ley nº 7.646, art. 8º, párrafo 2º)."
